



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 222 -2022/GOB.REG-HVCA/GR

04 OCT 2022

Huancavelica,

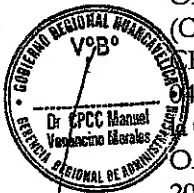
VISTO: El Informe Nº 802-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Reg. Doc. Nº

2362180 y Reg. Exp. Nº 1664058, el Informe Nº 3048-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, el Memorándum Nº 1541-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe Nº 151-2022/GOB.REG.HVCA/GR-SG, el Informe Nº 038-2022/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe Nº 1045-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Memorándum Nº 133-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe Nº 1041-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe Nº 208-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mrmp-monitor, el Informe Nº 160-2022-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal Nº 118-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe Nº 1791-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, el Informe Nº 153-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA-ETEC, el Memorándum Nº 784-2022/GOB.REG.HVCA/ORA, el Informe Nº 1552-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, el Informe Nº 140-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA-ETEC, el Memorándum Nº 763-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, la Carta del 13-05-2022 presentada por Obrascón Huarte Lain S.A. y Constructora TP S.A.C. (Consortio Huancabamba), la Carta Nº 281-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, la Carta Nº: CRTG/PERU/2022/LTR/108, la Carta Nº 247-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, la Carta DEL 06-11-2022 presentada por Obrascón Huarte Lain S.A. y Constructora TP S.A.C. (Consortio Huancabamba), la Carta Nº 145-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, el Informe Nº 1792-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, el Informe Nº 154-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA-ETEC, el Memorándum Nº 782-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, el Informe Nº 1553-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, el Informe Nº 139-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA-ETEC, la Carta OHLA/GG-025-2022 presentada por Obrascón Huarte Lain S.A. Sucursal del Perú, la Carta Nº 282-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, la Carta Nº: CRTG/PERU/2022/LTR/104, la Carta Nº 241-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, el Memorándum Nº 456-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, el documento OHLA/GG-008-2022, la Carta Nº 136-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA y demás documentación adjunta en trescientos treinta y cuatro (334) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 06 de enero del 2022 se suscribió el Contrato Nº 001-2022/ORA, derivado del procedimiento de selección de la Licitación Pública Nº 004-2021/GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, entre el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú, representado por el señor Liu Yi como Representante Legal Permanente, para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Yauli - Pucapampa (Ruta HV -112)”, por el monto de S/ 168,571,515.92 (Ciento sesenta y ocho millones quinientos setenta y uno mil quinientos quince con 92/100 Soles) y plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 377-2019-EF;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 222 -2022/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, U 4 OCT 2022

Que, en el presente caso, efectuada la fiscalización posterior a la documentación del procedimiento de selección Licitación Pública Nº 004-2021/GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, se tiene que, mediante Carta Nº 136-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OA, de fecha 14 de marzo del 2022, el Director de la Oficina de Abastecimiento requiere al señor Pedro Romero Gonzalez – Representante Legal de Obrascon Huarte Lain S.A. acredite la validez del documento presentado por el postor China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú respecto del Certificado de Trabajo otorgado con fecha 01 de febrero del 2013 a nombre del señor Clodoaldo Rojo Zamudio quien se habría desempeñado como Ingeniero Residente de Obra en la ejecución de la obra “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho – Abancay Tramo: IV: Km 154+000 – Km 210+000”;

Que, mediante documento OHLA/GG-008-2022, de fecha de recepción 25 de marzo del 2022, el señor José Luis Barco Gordo – Apoderado de OHLA Perú, comunica al Director de la Oficina de Abastecimiento que, el referido Certificado no fue emitido por su representada;

Que, mediante Carta Nº 241-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 01 de abril del 2022, el Director de la Oficina de Abastecimiento notifica al señor Liu Yi – Representante Legal de China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú” a fin de que presente su descargo por la presentación de documentos con información inexacta o falsa en el procedimiento de selección de la Licitación Pública Nº 004-2021/GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, esto es, el Certificado de Trabajo suscrito el 01 de febrero del 2013 por la empresa Obrascon Huarte Lain S.A., acreditada con la Carta Nº CRTG/PERU/2021/LTR/229;

Que, mediante Carta Nº: CRTG/PERU/2022/LTR/104, de fecha de recepción 11 de abril de 2022, el señor Liu Yi - Representante Legal Permanente de la empresa China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú, conforme a los argumentos que en ella expone concluye que, se declare el archivamiento del caso en tanto no se configura infracción alguna pues CRTG ha cumplido con acreditar y complementar la información debida, concluyendo indubitablemente que el señor Clodoaldo Rojo Zamudio se desempeñó como Residente de Obra en la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho – Abancay, tramo Km 154+000 – Km 210+000, distrito de Chincheros – Uripa, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, durante los años 2011, 2012 y 2013;

Que, mediante Carta Nº 282-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha de recepción 02 de mayo del 2022, el Director de la Oficina de Abastecimiento corre traslado a la empresa Obrascon Huarte Lain S.A. de la Carta Nº: CRTG/PERU/2022/LTR/104 emitida por el señor Liu Yi - Representante Legal Permanente de la empresa China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú, a fin de que presente su descargo correspondiente;

Que, mediante documento OHLA/GG-025-2022, de fecha de recepción 13 de mayo del 2022, el señor José Luis Barco Gordo – Apoderado de Obrascon Huarte Lain S.A. Sucursal del Perú comunica al Director de la Oficina de Abastecimiento que: Reitera lo precisado en la Carta OHLA/GG-008-2022, de fecha 24 de marzo del 2022, por medio del cual declaran que el Certificado de Trabajo de fecha 01 de febrero del 2013 **no fue emitido por OHLA**; niegan tajantemente lo señalado por la empresa CRTG en la Carta Nº 104 en este extremo, así como las falacias argumentales en las que pretende sustentar su posición ante la entidad contratante; por tanto, ratifican que el referido Certificado de Trabajo (documento sobre el cual recae el control posterior en el marco del cual se ha requerido colaboración a nuestra representada) **no fue emitido por OHLA** ni mucho menos ha sido suscrito por el Ingeniero



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 222 -2022/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 04 OCT 2022



Pedro Romero Gonzalez; sobre este último punto, y de manera complementaria, declara que el Ingeniero Romero Gonzalez no ostentaba el cargo de Representante Legal de OHLA en la fecha de suscripción del referido documento (01 de febrero del 2013);

Que, estando a los antecedentes descritos precedentemente, mediante Informe N° 1553-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OA, de fecha 20 de mayo del 2022, el Director de la Oficina de Abastecimiento, presenta el Informe N° 139-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OA-ETEC del 20 de mayo del 2022 suscrito por el Encargado del Equipo de Trabajo de Ejecución Contractual de la Oficina de Abastecimiento, por el cual da cuenta al Director de la Oficina Regional de Administración sobre el control posterior efectuado a toda la documentación relativa al procedimiento de selección, llegando a comprobar la presunta inexactitud o falsedad de parte de la documentación presentada por el contratista China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú, como requisitos para el perfeccionamiento de contrato, en el marco de la Licitación Pública N° 004-2021/GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, específicamente en la documentación relativa a la experiencia del plantel profesional clave, Certificado de Trabajo suscrito por Obrascon Huarte Lain S.A. a nombre del Sr. Clodoaldo Rojo Zamudio como Residente de Obra;

Que, en ese sentido, de la evaluación a los antecedentes documentarios y a los descargos correspondientes, concluye que, el referido Certificado de Trabajo se trataría de una presunta FALSIFICACIÓN, hecho que constituye un VICIO DE NULIDAD de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que en su literal b) establece como causal de nulidad de contrato, lo siguiente: *“Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.”*;

Que, la información señalada precedentemente, es ampliada con el Informe N° 154-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA-ETEC del 31 de mayo del 2022, en atención al Memorandum N° 782-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA de la Oficina Regional de Administración, donde el Encargado del Equipo de Trabajo de Ejecución Contractual de la Oficina de Abastecimiento, manifiesta que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 145 numeral 145.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala: *“Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.”*, se ha solicitado los descargos a los interesados otorgándoles el plazo máximo que establece la ley, por lo que revisando los documentos de descargo se evidencia lo siguiente:

Certificado adjunto a la Carta 136-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OA	El certificado emitido por OHLA
Fecha de emisión del certificado: 01 de febrero del 2013	Fecha de emisión del certificado: 01 de diciembre del 2014
Periodo en el que supuestamente habría trabajado el Sr. Clodoaldo Rojo Zamudio, según la información que presenta la empresa China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú, fue desde el 01 de febrero del 2011 hasta el 31 de enero del 2013.	Periodo en el que habría trabajado el Sr. Clodoaldo Rojo Zamudio, según la información remitida por la empresa Obrascon Huarte Lain S.A., fue desde el 01 de enero del 2011 hasta el 15 de noviembre del 2012.
De lo detallado en el cuadro precedente se advierte la existencia de INFORMACIÓN INEXACTA, debido a la incongruencia que se evidencia con respecto al periodo que habría laborado el Sr. Clodoaldo Rojo Zamudio.	

Asimismo, del documento OHLA/GG-025-2022 se desprende lo siguiente:



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

No. 222 -2022/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 04 OCT 2022

"d. Rechazamos tajantemente lo afirmado, sin mayor fundamento y en forma absolutamente irresponsable por la empresa CRTG en los numerales 4.3 y 4.4 de la Carta N° 104 en los cuales se indica que supuestamente existiría un traspapelo en el acervo documentario de OHLA y que, por tanto, esa sería la supuesta razón por la cual no se cuenta con información laboral del Ingeniero Roja Zamudio."

De lo detallado, se puede advertir que dicho Certificado de Trabajo contiene INFORMACIÓN INEXACTA.

Que, por tanto, concluye que el Certificado de Trabajo de fecha 01 de febrero del 2013, se trataría de un documento con INFORMACIÓN INEXACTA y conforme a lo contemplado en el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por la trasgresión del principio de presunción de veracidad para el perfeccionamiento del Contrato N° 001-2022/ORA, derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 004-2021/GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, cuyo objeto contractual es la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Yauli - Pucapampa (Ruta HV -112)", corresponde se evalúe las medidas y se inicie las acciones legales correspondientes, al amparo de la normativa aplicable al caso en concreto, en salvaguarda de los intereses del Estado;

Que, mediante Carta N° 145-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OA, de fecha 14 de marzo del 2022, el Director de la Oficina de Abastecimiento requiere al señor Pedro Romero Gonzalez – Representante Legal del Consorcio Huancabamba, acredite la validez del documento presentado por el postor China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú respecto del Certificado de Trabajo otorgado con fecha 17 de octubre del 2016 a nombre del señor Clodoaldo Rojo Zamudio quien se habría desempeñado como Ingeniero Residente de Obra en la ejecución de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Andahuaylas – Pampachiri – Negromayo, Tramo: Andahuaylas - Huancabamba";

Que, mediante Carta S/N, de fecha de recepción 06 de abril del 2022, el señor José Luis Barco Gordo de Obrascón Huarte Lain S.A. – Consorcio Huancabamba y el señor Álvaro Isidoro Manchado Mayayo de Constructora TP S.A.C. – Consorcio Huancabamba, comunican al Director de la Oficina de Abastecimiento que, el referido Certificado no fue emitido por el Consorcio Huancabamba;

Que, mediante Carta N° 247-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 08 de abril del 2022, el Director de la Oficina de Abastecimiento notifica al señor Liu Yi – Representante Legal de "China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú" a fin de que presente su descargo por la presentación de documentos con información inexacta o falsa en el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 004-2021/GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, esto es, el Certificado de Trabajo suscrito el 17 de octubre del 2016 por el Consorcio Huancabamba, acreditada con la Carta N° CRTG/PERU/2021/LTR/229;

Que, mediante Carta N°: CRTG/PERU/2022/LTR/108, de fecha de recepción 19 de abril de 2022, el señor Liu Yi - Representante Legal Permanente de la empresa China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú, conforme a los argumentos que en ella expone concluye que, se declare el archivamiento en relación al presente caso, en tanto no se configura infracción alguna, pues CRTG ha cumplido con acreditar y complementar la información debida, concluyendo indubitablemente que el señor Clodoaldo Rojo Zamudio se desempeñó como Ingeniero Residente de Obra en la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Andahuaylas – Pampachiri – Negromayo, Tramo: Andahuaylas -





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 222 -2022/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 04 OCT 2022



Huancabamba, a nivel de pavimentación asfáltica en caliente, la misma que se ejecuta fuera del ámbito urbano para el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;



Que, mediante Carta N° 281-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha de recepción 02 de mayo del 2022, el Director de la Oficina de Abastecimiento corre traslado a la empresa Consorcio Huancabamba de la Carta N°: CRTG/PERU/2022/LTR/108 emitida por el señor Liu Yi - Representante Legal Permanente de la empresa China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú, a fin de que presente su descargo correspondiente;



Que, mediante Carta S/N de fecha de recepción 13 de mayo del 2022, el señor José Luis Barco Gordo de Obrascón Huarte Lain S.A. Sucursal del Perú y el señor Alvaro Isidoro Manchado Mayayo de Constructora TP S.A.C, comunican al Director de la Oficina de Abastecimiento que: Reiteran lo precisado en la Carta S/N de fecha 24 de marzo del 2022, por medio del cual declaran que el Certificado de Trabajo de fecha 17 de octubre del 2016 **no fue emitido por el CONSORCIO**; niegan tajantemente lo señalado por la empresa CRTG en la Carta N° 108 en este extremo, así como las falacias argumentales en las que pretende sustentar su posición ante la entidad contratante; por tanto, ratifican que el referido Certificado de Trabajo (documento sobre el cual recae el control posterior en el marco del cual se ha requerido colaboración a nuestra representada) **no fue emitido por el CONSORCIO** ni mucho menos ha sido suscrito por el Ingeniero Pedro Romero Gonzalez;



Que, estando a los antecedentes descritos precedentemente, mediante Informe N° 1552-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OA, de fecha 20 de mayo del 2022, el Director de la Oficina de Abastecimiento, presenta el Informe N° 140-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OA-ETEC del 20 de mayo del 2022 suscrito por el Encargado del Equipo de Trabajo de Ejecución Contractual de la Oficina de Abastecimiento, por el cual da cuenta al Director de la Oficina Regional de Administración sobre el control posterior efectuado a toda la documentación relativa al procedimiento de selección, llegando a comprobar la presunta inexactitud o falsedad de parte de la documentación presentada por el contratista China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú, como requisitos para el perfeccionamiento de contrato, en el marco de la Licitación Pública N° 004-2021/GOB.REG.HVCA/CSO - Primera Convocatoria, específicamente en la documentación relativa a la experiencia del plantel profesional clave, Certificado de Trabajo suscrito por el Consorcio Huancabamba a nombre del Sr. Clodoaldo Rojo Zamudio como Residente de Obra;



Que, en tal sentido, de la evaluación a los antecedentes documentarios y a los descargos correspondientes, concluye que, el referido Certificado de Trabajo se trataría de una presunta FALSIFICACIÓN, hecho que constituye un VICIO DE NULIDAD de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 44.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por la trasgresión del principio de presunción de veracidad para el perfeccionamiento del Contrato N° 001-2022/ORA”;

Que, la información señalada precedentemente, es ampliada con el Informe N° 153-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA-ETEC del 31 de mayo del 2022, en atención al Memorandum N° 784-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA de la Oficina Regional de Administración, donde el Encargado del Equipo de Trabajo de Ejecución Contractual de la Oficina de Abastecimiento, manifiesta que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 145 numeral 145.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala: “Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.”, se ha solicitado los descargos a los interesados

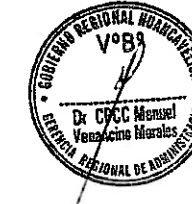


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 222 -2022/GOB.REG.HVCA/GR

Huancavelica, 04 OCT 2022



otorgándoles el plazo máximo que establece la ley, por lo que revisando los documentos de descargo se evidencia lo siguiente:

Certificado adjunto a la Carta 136-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OA	Certificado adjunto a la Carta Nº CRTG/PERU/2022/LTR/108	El certificado emitido por el Consorcio Huancabamba
Fecha de emisión del certificado: 17 de octubre del 2016	Fecha de emisión del certificado: 17 de octubre del 2016	Fecha de emisión del certificado: 25 de enero del 2017
Periodo en el que supuestamente habría trabajado el Sr. Clodoaldo Rojo Zamudio, según la información que presenta la empresa China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú (para suscripción de contrato), fue desde el 05 de junio del 2015 hasta la fecha.	Periodo en el que habría trabajado el Sr. Clodoaldo Rojo Zamudio, según la información remitida por la empresa China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú (documento presentado en su carta de descargo), fue desde el 05 de junio del 2011 hasta el 06 de enero del 2017.	Periodo en el que habría trabajado el Sr. Clodoaldo Rojo Zamudio, según la información remitida por el Consorcio Huancabamba, fue desde el 01 de junio del 2015 hasta el 05 de enero del 2017.
Principales características técnicas de la obra consignadas: (...) Obras de Arte y Drenaje”.	“Principales características técnicas de la obra consignadas: (...) Obras de Arte y Drenaje”.	“Principales características técnicas de la obra consignadas: (...) Obras de Arte y Drenaje”.: cunetas triangulares y rectangulares”.
De lo detallado en el cuadro precedente se advierte la existencia de INFORMACIÓN INEXACTA, debido a la incongruencia que se evidencia con respecto al periodo que habría laborado el Sr. Clodoaldo Rojo Zamudio.		

Asimismo, del documento Carta S/N de fecha 24 de marzo del 2022, se desprende lo siguiente:
“d. Rechazamos tajantemente lo afirmado, sin mayor fundamento, por la empresa CRTG en los numerales 4.3 y 4.4 de la Carta Nº 108 en los cuales se indica que supuestamente existiría un traslapo en el acervo documentario de una de las empresas que forma parte del CONSORCIO (Obrasón Huarte Lain S.A.) y que, por tanto, esa sería la supuesta razón por la cual no se cuenta con información laboral del Ingeniero Rojo Zamudio.”

De lo detallado, se puede advertir que dicho Certificado de Trabajo contiene INFORMACIÓN INEXACTA.

Que, por tanto, concluye que el Certificado de Trabajo de fecha 17 de octubre del 2016, se trataría de un documento con INFORMACIÓN INEXACTA y conforme a lo contemplado en el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por la trasgresión del principio de presunción de veracidad para el perfeccionamiento del Contrato Nº 001-2022/ORA, derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública Nº 004-2021/GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, cuyo objeto contractual es la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Yauli - Pucapampa (Ruta HV -112)”, corresponde se evalúe las medidas y se inicie las acciones legales correspondientes, al amparo de la normativa aplicable al caso en concreto, en salvaguarda de los intereses del Estado;

Que, sobre el particular, efectuado el análisis legal por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal Nº 118-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, de fecha 28 de junio del 2022, menciona que, de la revisión al expediente administrativo se ha verificado que como resultado de una fiscalización posterior en mérito al principio de Privilegio de Controles Posteriores que asiste a todas las entidades iniciada por la Oficina de Abastecimiento, la empresa China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú, presentó INFORMACIÓN INEXACTA debido a la incongruencia que se evidencia





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 222 -2022/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 04 OCT 2022



respecto al Certificado de Trabajo emitido por el Consorcio Huancabamba – Representante legal Pedro Romero Gonzalez – Constructora TP Grupo OHL; al Ingeniero Clodoaldo Rojo Zamudio quien ha prestado sus servicios profesionales desempeñándose como INGENIERO RESIDENTE DE OBRA “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Andahuaylas – Pampachiri – Negromayo, Tramo: Andahuaylas – Huancabamba a nivel de pavimentación asfáltica en caliente, la misma que se ejecuta fuera del ámbito urbano para el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVIAS NACIONAL, del Sr. Clodoaldo Rojo Zamudio respecto al periodo que habría laborado, ello como parte de los requisitos para el perfeccionamiento del Contrato N° 001-2022/ORA, derivado de la Licitación Pública N° 004-2021/GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria;



Que, también se ha verificado que la empresa China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú presentó INFORMACIÓN INEXACTA debido a la incongruencia que se evidencia respecto al Certificado de Trabajo emitido por la empresa Obrascón Huarte Lain S.A. - OHL – Representante legal Pedro Romero Gonzalez; al Ingeniero Clodoaldo Rojo Zamudio quien ha prestado sus servicios profesionales desempeñándose como INGENIERO RESIDENTE DE OBRA “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho – Abancay, Tramo: Km. 154+000 – Km. 210+00, a nivel de pavimentación asfáltica en caliente, la misma que se ejecuta fuera del ámbito urbano para el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Sr. Clodoaldo Rojo Zamudio respecto al periodo que habría laborado, ello como parte de los requisitos para el perfeccionamiento del Contrato N° 001-2022/ORA, derivado de la Licitación Pública N° 004-2021/GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria;



Que, así concluye que, estando a los informes emitidos por los órganos competentes y en el marco de lo dispuesto por el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, se advierte que de la revisión del expediente administrativo se verificó fehacientemente la configuración del supuesto de nulidad regulada en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, al transgredir la empresa China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú, el principio de presunción de veracidad para el perfeccionamiento del Contrato N° 001-2022/ORA “Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Yauli - Pucapampa (Ruta HV -112)”; por lo que, correspondería declarar su nulidad;



Que, atendiendo a la recomendación efectuada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con la Opinión Legal N° 118-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, mediante Informe N° 1041-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 08 de agosto del 2022, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, en referencia al Informe N° 208-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mrmp-monitor del 26 de julio del 2022 suscrito por la Monitor de Obra, efectúa el análisis técnico de costo beneficio de una eventual nulidad del Contrato N° 001-2022/ORA, así menciona: **ESTADO SITUACIONAL ACTUAL DE LA EJECUCIÓN DE OBRA:** Teniendo en cuenta que, la ejecución de la obra inició con fecha 21 de enero del 2022 y habiendo acordado tres (03) suspensiones de plazo de ejecución contractual a la fecha, trae consigo la paralización de los trabajos de obra; asimismo, se debe tener en cuenta que hubo retrasos continuos del avance físico de obra por el contratista, siendo evidenciado en las valorizaciones presentadas los cuales no están conforme al calendario de obra programado, según detalla en el Cuadro N° 01 de su informe. Respecto a los adelantos otorgados al contratista, solo se le otorgó el adelanto directo por un monto de S/ 16,857,151.60, por el cual, a la fecha no se ha realizado ninguna amortización debido a que las tres valorizaciones se encuentran observadas en manos del contratista. Respecto del adelanto de materiales, este no se realizó.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 222 -2022/GOB.REG.-HVCA/GR

Huancavelica, 04 OCT 2022



ANÁLISIS DE BENEFICIO: En vista de los retrasos que se evidencian a pesar de la entrega del adelanto directo y las continuas suspensiones de plazo de ejecución contractual y existiendo un margen considerable pendiente por ejecutar del 95%, no es beneficioso para la Entidad conservar la vigencia del contrato de ejecución de obra.

ANÁLISIS DEL COSTO: Los costos, gastos y saldos generados en la ejecución de la obra se detalla en Cuadro N° 02, del cual se aprecia que existe un monto contractual de S/ 168,571,515.92, además a la fecha se ha pagado por concepto de valorizaciones y adelanto, un monto total de S/ 16,857,152.00; asimismo se ha gastado en el componente de supervisión de obra un monto total de S/ 68,530.75; en gastos administrativos el monto es de S/ 0.00; y, en la elaboración del expediente técnico, un monto de S/ 53,320.00, haciendo un total gastado de S/ 16,979,002.75.

Que, según lo mencionado, concluye que, teniendo una ejecución pendiente de más del 95% y no existiendo un avance significativo desde la suscripción del contrato a la fecha y los retrasos evidenciados, no es beneficioso conservar el contrato de ejecución de obra; por tanto, recomienda se haga efectiva la nulidad del contrato de obra;



Que, adicionalmente a lo antes expuesto, mediante Informe N° 3048-2022/GOB.REG.-HVCA/ORA-OA, de fecha 01 de setiembre del 2022, el Director de la Oficina de Abastecimiento realiza las aclaraciones al Informe N° 153-2022/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORA-OA-ETEC e Informe N° 154-2022/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORA-OA-ETEC, ambos de fecha 31 de mayo del 2022, en virtud del requerimiento efectuado por la Secretaría General con el Informe N° 151-2022/GOB.REG.-HVCA/GR-SG; en ese sentido, concluye señalando que, hace de conocimiento las acciones y resultados obtenidos del proceso de control posterior efectuado a los documentos (Certificados de Trabajo) presentados para el perfeccionamiento del Contrato N° 001-2022/ORA, derivado de la Licitación Pública N° 004-2021/GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria cuyo objeto contractual es la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Yauli - Pucapampa (Ruta HV -112)”; por tanto, se trata de una presunta FALSIFICACIÓN de los Certificados de Trabajo, citado en el presente informe, vulnerando así el principio de presunción de veracidad conforme a lo establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar, y el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – LPAG y en mérito a los fundamentos expuestos en la Resolución N° 2957-2021-TCE-S4, en razón a lo siguiente:

- Presunta documentación falsa en relación al CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 01 de febrero del 2013, emitido por la empresa OBRASCON HUERTA LAIN S.A.
- Presunta documentación falsa en relación al CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 17 de octubre del 2016, emitido por el CONSORCIO HUANCABAMBA.



Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a este Despacho declarar la nulidad del Contrato N° 001-2022/ORA, al haberse transgredido el principio de presunción de veracidad en la presentación de documentación presuntamente falsa para el perfeccionamiento del Contrato N° 001-2022/ORA de fecha 06 de enero del 2022, suscrito con la empresa contratista China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Yauli - Pucapampa (Ruta HV -112)”;

Que, cabe mencionar que, el literal j) del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 222 -2022/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 04 OCT 2022



proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: j) **Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas-Perú Compras.**”;

Que, asimismo, el numeral 257.1 del artículo 257° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que: “La facultad de imponer las sanciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley a proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, según corresponda, así como a las Entidades cuando actúen como tales, por infracción a las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento, reside exclusivamente en el Tribunal.”;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la Nulidad del Contrato N° 001-2022/ORA, de fecha 06 de enero del 2022, derivado de la Licitación Pública N° 004-2021/GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, suscrito con la empresa contratista China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú, representado por el señor Liu Yi como Representante Legal Permanente, para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Yauli - Pucapampa (Ruta HV -112)”, en razón a la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad para el perfeccionamiento del Contrato N° 001-2022/ORA.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, comunicar los hechos al Tribunal de Contrataciones del Estado para la aplicación de la sanción correspondiente a la empresa contratista China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú, por haber cometido una infracción a la normativa de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional, el inicio de las acciones legales contra la empresa contratista China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú, ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente, por los ilícitos penales que se configuren del presente caso.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, notificar vía conducto notarial, la presente Resolución a la empresa China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

No. 222 -2022/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 04 OCT 2022

ARTÍCULO 6º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Administración y a la Oficina de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Maciste Alejandro Díaz Abad
GOBERNADOR REGIONAL



CGME/